

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0693-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley General de Juventudes, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de octubre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Juventud.

II.- SINOPSIS

Expedir la Ley General de Juventudes, que tiene por objeto establecer la concurrencia de la federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para reconocer a las personas jóvenes como titulares de derechos y garantizar el pleno ejercicio de los mismos en todos los órdenes de gobierno; establecer los principios rectores y criterios que orientarán la Política Nacional de las personas jóvenes y crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Personas Jóvenes. Contemplar en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, el Consejo Nacional de Personas Jóvenes y definir con éste la Política Nacional de la Juventud y el Programa Nacional de Personas Jóvenes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Juventudes, se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, y para legislar en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

VI.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUVENTUDES.

PRIMERO. Se expide la Ley General De Juventudes, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE JUVENTUDES.

- No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

I. ...

TEXTO QUE SE PROPONE

SEGUNDO. – Se Reforman Las Fracciones Ii Y Iii Del Artículo 3, El Artículo 3 Bis, La Fracción Primera Del Artículo 4, El Segundo Párrafo Del Artículo 4 Bis Y La Fracción I Y Iv Del Artículo 12 De La Ley Del Instituto Mexicano De La Juventud, Para Quedar Como Sigue:

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;

No tiene correlativo

III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias.

IV. Asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;

V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

II. Proponer al Consejo Nacional de la Juventud para su aprobación el Programa Nacional de Personas Jóvenes que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;

III. Instrumentar en coordinación el Consejo Nacional de la Juventud la Política Nacional de la Juventud y el Programa Nacional de Personas Jóvenes aprobado por dicho consejo.

IV. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

V. Asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;

VI. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y;

VII. Fungir como representante del Gobierno Federal en materia de juventud, ante los Gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con *la Secretaría de Bienestar*, conforme los siguientes lineamientos:

I. a VIII. ...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el *Programa Nacional de Juventud* que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas

VII. Se deroga

VIII. Fungir como representante del Gobierno Federal en materia de juventud, ante los Gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar **en colaboración con el Consejo Nacional de la Juventud, conforme los siguientes lineamientos:**

I a la VIII.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, realizando las consultas previstas en la Ley General de Personas Jóvenes, el **Programa Nacional de las Personas Jóvenes y proponerlo al Consejo Nacional de la Juventud para su aprobación** que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia

sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;

Artículo 4 Bis. *El Programa al que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales y académicas, organizaciones de la sociedad civil, principalmente de los jóvenes, y demás sectores involucrados con la juventud, además de lo que prevé la Ley de Planeación.*

El Programa Nacional de Juventud será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará las acciones de los estados y los municipios en la materia.

Artículo 12. El Director General del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto;

II. a III. ...

de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;

Artículo 4 Bis. **Se deroga**

Artículo 12. El Director General del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto y **presidir el Consejo Nacional de la Juventud.**

II al III ...

IV. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos;

V. a XI. ...

IV. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos **en coordinación con el Consejo Nacional de la Juventud y de conformidad con lo Programa Nacional de las Personas Jóvenes aprobado por dicho Consejo.**

V al XI...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.